

VISOS JUDICIALES

Intendencia Compañías

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA RESPONSABILIDAD DENOMINADA "MOGUZ LIMITADA".

Compañía se constituye en Quito, el 27 de abril de escritura Pública celebrada por Notario Décimo Séptimo Quito. Dicha constitución aprobada por el señor Jefe de Compañías, matrícula N° 4119 de 11 de 78.

socios que conforman la compañía son los señores: Néstor Is Altamirano; María Inés Morales, casados; y, María Morales Guzmán, soltera, ciudad ecuatoriana y domicilio en la ciudad de Quito.

Compañía se denominará: OMPAÑIA LIMITADA".

Objeto social: la importación de materiales para la construcción de edificios y exportación de materiales nacionales. Igualmente la explotación de minas. Compañía tendrá un plazo de 20 años.

Domicilio es la ciudad de

de las acciones de CIEN MIL (100.000), dividido en acciones de UN MIL SU- (1000,00) de valor cada una. La emisión del capital se hará en la siguiente manera: el 50 por ciento (50.000) en numerario y el resto (50.000) lo abonarán en un año.

Forma de administración y representación legal: la compañía se representa por la junta general de administración por el Presidente Gerente, éste último en representación legal de la compañía. El señor Gerente es el señor Mario Medar Guzmán.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, comunico a los señores interesados en Quito, a 11 de mayo de

ERNESTO ANDRADE V., Jefe General, Encargado.

SEPTIMO PROVINCIAL DE PICHINCHA

DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, comunico a los señores interesados en Quito, a 11 de mayo de

Seguridad, modelo 6500, de aproximado de mil doscientos kilos, la misma que tiene las siguientes dimensiones:

- ... parte Exterior ... 92 centímetros
- ... parte Interior ... 65 centímetros
- ... parte Exterior Total ... 97 centímetros
- ... parte Interior ... 65 centímetros

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JUAN EVANGELISTA MORA, SE LES HACE SABER DEL TRAMITE INVESTIGATORIO DE AFECTACION AL PREDIO DENOMINADO "SANTA ROSA" O MORMIONDA, UBICADO EN LA PARROQUIA SELVA ALEGRE, CANTON OTAVALEO, PROVINCIA DE IMBABURA, QUE SE INICIA CON LA SIGUIENTE PROVIDENCIA.

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION. Jefatura Regional Norte del IERAC.— Quito, a 18 de mayo de 1978; las 10 a.m. De la documentación presentada, se desprende: a) El predio denominado "Santa Rosa" o Mormionda, ubicado en la parroquia de Selva Alegre del cantón Otavaleo, provincia de Imbabura, fue adquirido por Juan Evangelista Mora en la partición de los bienes dejados por Manuel Mora, celebrada el 18 de noviembre de 1926 ante el escribano Rómulo Emiliano Tamayo e inscrita el 23 de abril de 1927, en el Registro de la Propiedad del cantón Otavaleo.— b) El 25 de enero de 1978 se ha inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Otavaleo el testamento cerrado, otorgado el 13 de mayo de 1977 por Juan Evangelista Mora ante el Notario Segundo de dicho cantón, Lcda. Lidia Araujo Monteros, protocolizado en la mencionada Notaría el 23 de noviembre del mismo año; testamento en el cual el causante Juan E. Mora constituye como legatario a Luzzardo Mora Herrera, donándole irrevocablemente el fundo "Santa Rosa".— Habiendo fallecido Juan Evangelista Mora, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley de Reforma Agraria, póngase en conocimiento de los herederos presuntos y desconocidos de la mencionada persona, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de esta ciudad de Quito. Además se fijarán carteles en los parajes más frecuentados de la parroquia de Selva Alegre por comisión al Teniente Político de dicha población. Notifíquese.— fdo.) Dr. Raúl Salvador C., Jefe Regional Norte del IERAC. Sigue el proveído.

Certifico que esta copia es igual a su original. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Quito, a 25 de mayo de 1978.

EL SECRETARIO (Firma ilegible)

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CITACION JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE COACTIVA (Ante N° 107 y 10 de Agosto) 5° piso.

DEMANDADOS: Luis Antonio Hinojosa Montalvo y Jorge Franklin Hinojosa Artaga.

TRAMITE: Coactivo, Juicio N° 205. VALOR DEMANDADO: \$ 225.000,00. JUEZ: Dr. Carlos Gallegos Domínguez.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole la obligación que tiene de señalar domicilio dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito, para notificaciones posteriores.

Lcdo. Eduardo Bermeo Castillo SECRETARIO

EXTRACTO CITACION JUDICIAL

Al señor Nelson Fernández Lovato

JUZGADO CUARTO PROVINCIAL

Notificación a los herederos presuntos y desconocidos del que fue señor Marco Vinici Coloma Solano

JUZGADO TERCERO PROVINCIAL.— Quito, enero 25 de 1978; las 4:30 p.m. VISTOS: El señor Juez Tercero de Inquilinato de Quito, aceptando la demanda propuesta por el Lcdo. Marco Coloma Solano, declara terminado el contrato de arrendamiento, dispone que el demandado Adolfo Aguirre Espin desocupe y entregue el local, pague la pensión de arrendamiento hasta que se produzca la entrega y satisfaga las costas de la causa. De la sentencia recurre el demandado, y habiendo correspondido por el sorteo de ley, el conocimiento de la litis, en esta instancia, se considera: PRIMERO.— La relación contractual de arrendamiento invocada por el actor, no es materia de la litis, pues el demandado expresamente la acepta al contestar la demanda. SEQUUNDO.— Fundamenta la acción el actor en el literal c) del Art. 24 de la Ley de Inquilinato, y en su parte expositiva relaciona que el demandado y sus familiares, producen escándalos y reyerías en el local arrendado, hechos que intranquilizan a todo el vecindario del sector, aduciendo además que ha subarrendado parte del local, y en la forma como se trabó la litis (contestación a la demanda) correspondiente al actor probar sus afirmaciones. TERCERO.— Mediante los testimonios de: Carlos León y Roberto Marín quienes declaran al tenor del interrogatorio de fs. 9 y repreguntas de fs. 13, el actor ha justificado que el demandado Alfonso Aguirre, sus familiares y personas extrañas, provocan continuos escándalos y algarazas en el local materia del arrendamiento, como consecuencia del estado de embriaguez en que se suscitan tales hechos, todo lo cual intranquiliza a las personas que viven en el mismo inmueble y en el sector de la vecindad, testimonios que se aceptan por ser concordantes, razonados y por vivir éstos en el vecindario. CUARTO.— El actor, al presentar su demanda, ha dado cumplimiento a las exigencias determinadas por el Art. 7 del Decreto Supremo N° 322, publicado en el Registro Oficial N° 61 de 15 de mayo de 1972, lo que hace procedente su demanda conforme al Art. 6 del citado Decreto. QUINTO.— La reconvencción planteada por el demandado, no es procedente. POR LOS ANTECEDENTES EXPOSTOS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desechándose el recurso de apelación, se confirma la sentencia emitida en grado. Con costas, regulándose en treinta sucres el honorario del abogado del actor, por su escrito en esta instancia. Notifíquese.— Entre líneas 322. Vale. Dr. Alfonso Costales M. (Sigue el proveído).

PROVIDENCIA.— Juzgado 3° Provincial.— Quito, junio 20 de 1978 las 5 p.m. Dese cumplimiento a la Ejecutoria Superior, y consecuentemente a los herederos presuntos y desconocidos del señor Marco Vinici Coloma Solano, notifíquese la sentencia de 25 de enero de 1978, mediante publicación en uno de los diarios que se edita en esta ciudad, de acuerdo con lo previsto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.— Alfonso Costales M. (Sigue el proveído).

Particular que se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales. EDUARDO ORQUERA Z. Secretario del Juzgado 3° Provincial de Pichincha.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "VISTA HERMOSA S.A."

1.— Celebración de la escritura pública: La escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "VISTA HERMOSA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 23 de marzo de 1978, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 7311, de 23 de mayo de 1978. La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el N° 494, Tomo 10, de 5 de junio de 1978.

2.— Comparecientes: Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores: César Chiriboga Villagómez, ingeniero Miguel Angel Chiriboga, doctor Santiago Donoso Velasco, Santiago Donoso Chiriboga, Patricio Donoso Chiriboga, Enrique Donoso Chiriboga, Elena Donoso Chiriboga, Margarita Chiriboga de Guarderas, María Olimpia Chiriboga de López, Felipe Cordero Borrero, por sus propios derechos; y Rubén Chiriboga Calisto, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía RECHI S.A. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— Denominación: La compañía se denomina "VISTA HERMOSA S.A.". Su plazo de duración es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

4.— Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.— Objeto Social: La Compañía tiene por objeto dedicarse a toda clase de negocios relacionados con la construcción, importación y comercialización de materiales de fabricación, urbanización y parcelación de tierras y todas las actividades conexas.

6.— Capital Social: El capital social de la Compañía es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una.

7.— Integración de Capital: El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente manera:

EN NUMERARIO ... \$ 400.000,00

POR PAGAR ... \$ 1'200.000,00

8.— Forma de administración y representación legal: La Compañía está gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Director, Presidente, Gerente General y Gerente Subrogante. PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 26 de junio de 1978.

Dr. Enrique Cobo Barona, SECRETARIO GENERAL

JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

EXTRACTO

Actor: ALFRED BLAETTLER, gerente y representante legal de COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ (CONAUTO).

Domicilio Est. Dr.: LUIS ANTONIO AGUILAR P. Demandado: CARLOS ALFONSO

JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A MARCELO ESPINOSA ALVARO Y PAULINA CHIRIBOGA DE ESPINOSA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA, PROPUESTA EN CONTRA DE UDS. POR FRANKLIN YANEZ, HAY: SR. JUEZ PROVINCIAL:

Fundado en la letra de cambio que acompaño y siendo tanto el título como la obligación ejecutivos demandando un juicio ejecutivo el aceptante de la misma señor Marcelo Espinosa Alvaro y al aval por el aceptante señora Paulina Chiriboga de Espinosa a fin de que usted, señor Juez, declarándoles solidariamente obligados les condene al inmediato pago del principal o sea de los cien mil sucres de los intereses por la mora y de las costas procesales y honorarios de mi defensor.

La cuantía consta del título. Exrezco abonar pagos parciales legales.

A los demandados se les citará por la prensa conforme a la disposición del artículo 87 del Código de Procedimiento Civil en mérito de la Información sumaria adjunta.

Me llamo licenciado Franklin Yáñez y mis notificaciones las recibiré en el despacho profesional de mi defensor doctor Pedro A. Pérez H. que lo tiene situado en la avenida 10 de Agosto N° 817 y Ríofrío, edificio El Ejido, oficina N° 405, de esta ciudad de Quito.

Dr. Pedro A. Pérez H. Franklin Yáñez Firma ilegible

Razón:— Copia y original iguales. Quito, a 23 de enero de 1978. Certifico.

EL SECRETARIO

Juzgado Segundo Provincial de Pichincha.— Quito, a 15 de mayo de 1978; las 11 a.m.— VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.— Cumplan los demandados Marcelo Espinosa Alvaro y Paulina Chiriboga de Espinosa, con la obligación demandada, en las cantidades invocadas, pagando la suma de Cien mil sucres 00/100, más los intereses estipulados de la mora, o propongan excepciones dentro del término de tres días, bajo prevenciones legales.— En mérito de la información sumaria acompañada y lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad de Quito.— Tómese en cuenta el domicilio designado por el compareciente y agréguese los documentos acompañados. f.) Dr. Wilfrido Vinueza. (Sigue el proveído).

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio dentro del perímetro legal para recibir posteriores notificaciones en este juicio. Quito, a 6 de junio de 1978.

Lcdo. Gustavo Veloz Pozo, Secretario — Encargado.

JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

EXTRACTO

Actor: FAUSTO STACEY B., Gerente General y representante legal de LUBRILLANTA S.A.

Domicilio: Est. Dr. Luis Antonio Aguilar P.

Demandados: ERNESTO CRUZ ARAUZ y MERCEDES TORRESANO DE CRUZ.

Juicio: Remate de prenda. Asunto: Cobro de letras de cambio y contrato prendario. Cuantía: \$ 125.000,00.

Providencia: "Juzgado Quinto Provincial: Quito, octubre 3 de 1977; las 9 a.m.— Vistos: La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley.— Procédase al embargo del automóvil usado, marca Morris Marina, tipo 1.800 c.c., sedán de cuadro puertas,